

Proceso 2021-271 Reposición mandamiento de pago

Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Mié 20/10/2021 10:24 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., CONTRA BETTY CECILIA SANGUINO DE FORERO.

Radicado: 2021-00271

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.804.730 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 211.950 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que se aporta, junto con el correo electrónico mediante el cual se otorgó, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, notificado mediante **correo electrónico del 12 de octubre de 2021**, habida cuenta que de conformidad con el **artículo 8** del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se surtió el jueves 14 de octubre de 2021, comenzando a correr el término de 3 días para interponer el presente recurso el viernes 15 de octubre de 2021, finalizando el miércoles 20 de octubre de 2021.

Adjunto archivo PDF con memorial del mencionado recurso, así como poder conferido para actuar, así como correo electrónico mediante el cual la demandada otorgó poder en los términos del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Andrés Felipe Camacho González.

Apoderado parte demandada.

Mejía López Estudio de Abogados
Bogotá Colombia Calle 67 No. 9 - 20 Oficina 404.
Móvil 311 562 43 43
PBX 317 57 39



Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites.

Envió Poder

Cecilia Sanguino <chechasanguino@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 10:27 AM

Para: mejialopezabogados@outlook.com <mejialopezabogados@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

CamScanner 10-15-2021 10.12.pdf;

Doctor

Andrés Felipe Camacho González

Por medio del presente le envío el poder que le otorgo para que me represente dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 2021-271.

El presente poder se confiere de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

BETTY CECILIA SANGUINO De FORERO
C.C. 41544937 de Bogotá

Obtener [Outlook para iOS](#)

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., CONTRA
BETTY CECILIA SANGUINO DE FORERO.
Radicado: 2021-00271

ASUNTO: PODER

BETTY CECILIA SANGUINO DE FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 41.544.937, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 211.950 del C. S. J., y **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 134.475 del C. S. J., para que me representen dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

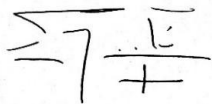
Los apoderados designados quedan expresamente facultados para notificarse de la demanda, contestarla, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falso, interponer recursos, recibir y todos los demás actos procesales correspondientes e inherentes al mandato conferido, tendientes a la defensa de mis intereses, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda alegar carencia o insuficiencia de poder.

Este correo se otorga por medios digitales, al correo electrónico de los apoderados judiciales mejialopezabogados@outlook.com al cual pueden ser notificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,


BETTY CECILIA SANGUINO DE FORERO
C.C. 41.544.937

Acepto,



LEONARDO MEJÍA LÓPEZ
C.C. 79.960.944
T.P. 134.475 del C. S. J.

Acepto,



ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ
C.C. 80.804.730
T.P. 211.950 del C. S. J.

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
CONTRA BETTY CECILIA SANGUINO DE FORERO.**

Radicado: 2021-00271

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO.**

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.804.730 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 211.950 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, notificado mediante **correo electrónico del 12 de octubre de 2021**, habida cuenta que de conformidad con el **artículo 8** del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se surtió el jueves 14 de octubre de 2021, comenzando a correr el término de 3 días para interponer el presente recurso el viernes 15 de octubre de 2021, **finalizando el miércoles 20 de octubre de 2021**, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

I. TRAMITE DE PROCESO DIFERENTE

El numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.”

A su vez, consagra el artículo 25 del C.G.P., lo siguiente:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).” Negrilla y subrayado fuera del texto.

En el caso objeto de estudio se debe hacer la claridad que en el mandamiento de pago se indicó que del Pagaré No. 202300001654 se adeudaba únicamente por concepto de capital la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.351.943,96).

Así mismo, respecto del Pagaré No. 4010860033827301, se libró mandamiento de pago por capital equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.673.486).

Así las cosas, el presente proceso debía tramitarse como uno de menor cuantía, toda vez que las pretensiones correspondientes a capital no están por encima de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el momento de presentación de la demanda, es decir la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040).

I. PRUEBAS.

A fin de demostrar todos los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

Las aportadas por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

II. ANEXOS.

Acompaño con el escrito de demanda, poder otorgado para actuar en el presente proceso, así como soporte del correo electrónico mediante el cual se otorgó el poder, en los términos del Decreto 806 de 2021.

NOTIFICACIONES.

El demandante puede ser notificado en la dirección indicada en el escrito de demanda.

Mi representada puede ser notificada en la calle 67 No. 9 – 20 Oficina 404 en la ciudad de Bogotá.

Como apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones en el Despacho del Juzgado, y en la calle 67 No. 9 – 20 Oficina 404 de la ciudad de Bogotá, email mejialopezabogados@outlook.com

Atentamente,



ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ

C.C. 80.804.730 de Bogotá

T.P. 211.950 del C.S.J